EXP. N.° 00653-2007-PA/TC
JUNIN
HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Iquitos, 15 de marzo de 2007

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró improcedente la demanda de autos; y

## ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable y se deje sin efecto la Resolución 513-2005-ALC/MPT, por haber sido expedida por autoridad incompetente y a través de la cual se le impone la sanción administrativa de destitución e inhabilitación para reingresar a la carrera administrativa hasta por 5 años, situación que a su criterio afecta su derecho al debido proceso.

2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.

3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.°, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental especifica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, en la que se puede revisar la resolución que se impugna, y que contiene las sanciones a que se ha hecho referencia en autos.

4. Que, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 3 de abril de 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le

EXP. N.° 00653-2007-PA/TC
JUNIN
HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO

confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**
**GARCÍA TOMA**
**MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)